

RE: Contestación demanda reivindicatoria rad 2021 00175 00 y reconvencción Consuelo Ospina vs. Luís Alfredo Martínez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suarez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/04/2022 11:20

Para: jalarabog@yahoo.es <jalarabog@yahoo.es>

Buenos días

Cordial saludo,

Acusamos recibido de su correo electronico junto con cuatro archivos PDF, los cuales son agregados al proceso correspondiente.

Cordialmente,

JENNY LORENA TAFUR GONGORA

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima

Celular 317 775 8508

De conformidad con lo establecido en el Artículo 109 inciso 4º del C.G.P. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." **Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. de 1:00 P.M. a 4:00 P.M."** Los correos enviados fuera de este horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

Estados, traslados y avisos se podrán consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-suarez-tolima>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: JESUS ALBERTO LARA OSPINA <jalarabog@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 11:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Suarez <j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leogarciaprada@hotmail.com <leogarciaprada@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda reivindicatoria rad 2021 00175 00 y reconvencción Consuelo Ospina vs. Luís Alfredo Martínez

Buenos días, en archivo adjunto envío los documentos que relaciono mas adelante, para ser anexados al Proceso Reivindicatorio de Consuelo Ospina vs. Luís Alfredo Martínez rad 2021 00175 00

Los documentos son:

- a. Contestación demanda
- b. Anexo 1. Pruebas facturas
- c. Anexo 2. Prueba petición
- d. Demanda de reconvencción

Atte.

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA

Abogado

jalarabog@yahoo.es

celular 3153199873

JESUS ALBERTO LARA OSPINA

Universidad Cooperativa de Colombia
Abogado

Señora:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUÁREZ
La ciudad.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CONSUELO OSPINA
AVILES vs. LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS.
ASUNTO: contestación demanda
RAD: 73-770-40-89-001-2021-00175-00

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, en ejercicio del poder otorgado por el señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS**, el cual anexo, de manera comedida me permito manifestar a la Señora Juez, que procedo a contestar en tiempo la demanda introductoria del proceso, en los términos que expongo más adelante, haciendo antes las siguientes precisiones en cuento a la oportunidad de esta contestación.

Mi cliente se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 31 de marzo de 2022, el cual se notificó en el estado del 1º de abril de 2022.

El inciso 2º del artículo 301 del C. G. P. establece que se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se hubieren proferido, el día que se notifique por estado el mencionado auto, sin embargo el artículo 91 de la obra en cita, establece que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta de dicha manera, el demandado puede solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, lo que en este caso sucedió por intermedio del suscrito, corriendo tres (3) días en secretaria, vencidos los cuales el término de ejecutoria y de traslado empezará a contabilizarse, por ello en este caso, el término de traslado de la demanda, empezó a correr a partir del 7 de abril de 2022, siendo días hábiles 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022.

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

De conformidad con lo informado por mi poderdante, me pronuncio frente a los hechos así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, pero aclarando que todo ello obedeció a un acuerdo privado entre las hermanas señoras Consuelo Ospina Avilés y Digna Elpidia, que ésta no adelantaría trámites de pago del crédito o acuerdo de pago del mismo, y que la primera remataría el bien, y así saldría mas barato el saneamiento del inmueble, el dinero fue suministrado por Digan Elpidia.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y ello se decanta de los documentos anexos a la demanda, con la misma aclaración que se hizo al contestar el hecho primero.

AL HECHO TERCERO: No le consta a mi cliente que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, lo primero narrado corrobora que lo del remate y demás fue un cuerdo entre las hermanas Ospina Avilés. Lo que no es cierto y deberá probarse es que entre ellas hubo acuerdo respecto de la tenencia del inmueble, pues para que se de dicha figura debe de mediar un contrato de arrendamiento o comodato y el mismo no fue aportado y brilla por su ausencia.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que se pruebe, ya que quien adelantó dichos actos de señorío fue el señor Luís Alfredo Martínez Rojas, con prescindencia de cualquier otra persona, adelantando mejoras y obras de sostenimiento, en algunas ocasiones contratando personas y/o haciéndolo él directamente y con recursos de su propio pecunio, es de recordar que el pago de servicios públicos nunca ha sido un acto de señorío.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, tal cual se ha dicho, el amo y señor del inmueble ha sido Luís Alfredo Martínez Rojas. En cuanto a que el inmueble se encontraba desocupado se falta a la verdad, al punto que dicho tema fue objeto de querrela policiva de perturbación a la posesión, en el que tanto en primera como en segunda instancia, y luego en sede de tutela, se le dio la razón al señor Luís Alfredo Martínez Rojas, donde se declara perturbadora de la posesión a la señora Consuelo Ospina Avilés imponiéndole la medida

correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles y concediendo el amparo a la posesión a mi cliente.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, pero no como se plantea, lo hizo apoyada en actos de hecho o por vías de hecho, por ello la autoridad Policiva la declaró perturbadora de la posesión y conminada a restituírsela a mi poderdante.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, ello deberá probarse de manera fehaciente, ya que mi cliente probará lo contrario con pruebas idóneas, pertinentes y conducentes lo contrario, esto es, que mi cliente siempre se ha comportado como amo, señor y dueño del inmueble, y por un tiempo muy superior a los diez (10) años, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos por ley y jurisprudencia para adquirir por vía de prescripción adquisitiva de dominio el inmueble objeto de proceso. Además, recordemos que la jurisprudencia patria ha sido clara y enfática en establecer que ni el embargo ni el secuestro interrumpen la posesión.

Lo de la acción policiva es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, pues en su momento no lo consideró pertinente, ya que se trataba y era conocedor del acuerdo entre las hermanas Ospina Avilés.

AL HECHO DECIMO: No le consta a mi cliente, pero de ser así quien determina o establece la propiedad y en especial la tradición no es dicha autoridad administrativa.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, aclarando que dicha posesión se ha adelantado con todos y cada uno de los requisitos establecido para la misma y la prosperidad de la acción de prescripción adquisitiva de dominio.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi cliente, ello se desconoce, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, se falta a la verdad cuando se afirma que la posesión la detenta mi cliente desde el fallo policivo, pues la misma data de mucho más tiempo atrás, conforme se probará en el desarrollo del proceso, incluso tiene una antigüedad que supera de manera suficiente el tiempo establecido para la prosperidad de la prescripción adquisitiva de dominio.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto, y se responde de igual manera que se hace frente al hecho anterior.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto que dicha posesión sea de mala fe, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No es cierto, por ello esta afirmación deberá ser objeto de prueba.

II. JURAMENTO ESTIMATORIO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del C. G. P., las mejoras que mi cliente reclama son las que más adelante se relacionan, y que tienen soporte documental y se anexan a esta contestación, mi cliente los tasa o estima bajo la gravedad de juramento, en la suma de **cuatro millones setecientos setenta y un mil setecientos ochenta pesos (\$4.771.780.00)**, que se discriminan así:

Mano de obra pagada Albeiro Suárez	\$ 3.000.000.00
Pintura	\$ 50.000.00
Mineral	\$ 20.000.00
Pintura	\$ 100.000.00
Varios Pintracol	\$ 542.400.00
Rodillos	\$ 10.000.00
Sika	\$ 35.300.00
Rounddup	\$ 28.000.00
Pintura	\$ 29.000.00
Cemento	\$ 79.500.00

Puertas y acrílico	\$ 500.000.00
Eléctricos	\$ 245.500.00
Varios	\$ 132.000.00
TOTAL	\$ 4.771.780.00

Estas erogaciones y/o mercancías fueron utilizadas para el mantenimiento y conservación del bien objeto de proceso.

III. PRUEBAS

De manera comedida me permito solicitar a la Señora Juez, se sirva decretar, practicar y tener en cuenta como pruebas las siguientes:

❖ DOCUMENTAL

Me permito solicitar al Señor Juez tener como tal las siguientes:

- La demanda y sus anexos.
- Facturas y demás que se anexan.

❖ TESTIMONIAL

Solicito Señor Juez tener como tal, las personas que enseguida relaciono a fin de que bajo la gravedad del juramento y en la audiencia pública que se señale para tal fin, rindan declaración sobre los hechos de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención, ellas son:

- a. **Albeiro Suárez**, identificado con la c. c. No. 6.017.631, celular 3202456205, a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío consistentes en realizar trabajos de construcción en el bien objeto de proceso, por cuenta de mi cliente desde hace más de 10 años.

- b. **Reinaldo Ospina Sánchez**, identificado con la c. c. No. 2.387.782, celular 3223007125 a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío consistentes en realizar trabajos de construcción en el bien objeto de proceso, por cuenta de mi cliente desde hace más de 10 años.

- c. **Jairo Prada**, identificado con la c. c. No. 93.086.774, celular 3112835090 a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío consistentes en realizar trabajos de construcción en el bien objeto de proceso, por cuenta de mi cliente desde hace más de 8 años.

- d. **Marco Tulio Ramírez Cardozo**, identificado con la c. c. No. 2.387.422, celular 3222636531 a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío consistentes en realizar arreglos de cercas de lata y poda de árboles de la parte trasera en el bien objeto de proceso, por cuenta de mi cliente desde hace más de 10 años.

- e. **Sergio Poloche Briñez**, identificado con la c. c. No. 2.387.785, celular 3168872135 a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío consistentes en realizar arreglos varios, de cercas de lata y poda de árboles de la parte trasera en el bien objeto de proceso, por cuenta de mi cliente desde hace más de 10 años.

- f. **José Omar Barrero**, identificado con la c. c. No. 2.387.352, celular 3133470552, a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío por parte de mi cliente sobre el bien objeto de proceso, ya que se trata de un vecino.

- g. **Fabiola Lozano**, identificado con la c. c. No. 28.963.341, celular 3208355560, a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio es para probar los actos de señorío por parte de mi cliente sobre el bien objeto de proceso, ya que se trata de un vecino.

- h. **Fernando Otalora Camacho**, identificado con la c. c. No. 14.223.298, celular 3153196843, a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito.

Este testimonio, por tratarse del apoderado de Colagro dentro del Proceso Ejecutivo seguido en contra de la señora Digna Elpidia Ospina y conector de los varios acuerdos que se hicieron para pago del crédito, dirá a este proceso algunos detalles, como el porqué, terminó siendo ejecutante Colagro Ltda. Y si hubo una cesión del crédito a la señora Consuelo, si hubo una cesión del crédito porque el juzgado no la aceptó y demás aspectos que pueden interesar a este proceso, así mismo para que ilustre al despacho en los demás asuntos que puedan interesar en torno al tema de la adquisición de la propiedad en cabeza de la demandante.

Para los efectos del inciso 1º del artículo 212 del C. G. P., el objeto de prueba está establecido en cada uno de los literales donde se indica nombre del testigo, que se solicita escuchar.

❖ **INSPECCIÓN JUDICIAL**

- Solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo una inspección judicial, sobre el bien inmueble en cuestión, para comprobar la posesión ejercida por mi poderdante, la antigüedad de la misma, las mejoras adelantadas en el inmueble objeto de proceso y demás circunstancias tendientes a comprobar los hechos de esta contestación.
- Solicito fijar fecha y hora para practicar inspección judicial al expediente contentivo del Proceso Ejecutivo de Colombiana del Agro Limitada contra Digna Elpidia Ospina Avilés, el cual cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal con radicación No. 2010-00092-00, para lo cual se solicita se oficie a dicho despacho judicial, para que sea enviado el link del expediente electrónico o en su defecto sea enviado, en calidad de préstamo, dicho expediente y proceder a realizar la inspección judicial.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 173 del C. G. P. se anexa la petición elevada por el suscrito, vía correo electrónico, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, solicitando sea enviado el link del expediente electrónico o en su defecto copia íntegra del mismo, la cual a la fecha no ha sido atendida.

❖ **DECLARACIÓN DE PARTE**

Dígnese escuchar en declaración de parte al señor **LUÍS ALFREDO MARTÍNEZ ROJAS** a fin de que bajo la gravedad del juramento y en la audiencia pública que se señale para tal fin, rinda declaración sobre los hechos motivo de esta demanda, de acuerdo al cuestionario que personalmente le formularé.

Para los efectos del inciso 1º del artículo 212 del C. G. P., la declaración que deberá absolver estará relacionada con los hechos y pretensiones de la demanda, así como los hechos y excepciones de esta contestación.

❖ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte a la señora **CONSUELO OSPINA AVILÉS**, a fin de que absuelva el cuestionario que de manera verbal le formularé o que en sobre cerrado y en su debida oportunidad allegaré al despacho, sobre los hechos y pretensiones de la demanda y los hechos y excepciones de esta contestación, y de no comparecer, ser renuente a responder, o hacerlo en forma evasiva, sea declarada confesa.

IV. A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

Con base en lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones mérito:

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA O EN LA REIVINDICANTE.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el proceso ejecutivo donde se llevó a cabo el remate, conforme me informa mi cliente, hubo primero una cesión del crédito por parte de Colombiana del Agro Limitada en favor de la señora Consuelo Ospina, quien aportó los dineros fue la señora Digna Elpidia, lo curioso es que dicha cesión no fue aceptada por el despacho judicial respectivo, luego aparece como rematante, situación que no se logra entender.

SEGUNDO: Al no haber claridad de lo que sucedió si hubo una cesión o remate, corrobora un acuerdo entre la señora Digna Elpidia y Consuelo, no se sabe en que sentido, pero ello deberá de esclarecerse, para saber con certeza si el remate se llevó a cabo en realidad por estar pendiente una obligación o se hizo como medio fraudulento en detrimento del patrimonio de alguien.

TERCERO: Significa que hubo una cortina de humo para el juez del ejecutivo, con la que se le ocultó la realidad, no se sabe si la señora Digna fue objeto de engaños, y aún más corrobora lo dicho el hecho de que se hubiera autorizado por parte de la señora Consuelo Ospina a Digna Elpidia, se dice en la demanda, a para recibir de manos del secuestre el bien, significa esto que la demandante Consuelo Ospina nunca ha detentando la posesión del bien, lo cual haría que se perfeccionara la compraventa forzada (remate), si bien fue por remate lo que hay es una venta forzada por conducto del aparato judicial, y para que la misma se perfeccione debe de hacerse la entrega real y material del bien a la compradora, lo que en este caso no sucedió, se requería la entrega, mientras ello no sucediera, se itera, el negocio no se perfeccionaba; en este caso nunca hubo entrega del bien a la compradora, por el contrario siguieron viviendo en el inmueble la señora Digna Elpidia y su compañero permanente (Luis Alfredo), con actos de señorío de éste último, realizando mejoras, esto es, sin mediar un contrato de arrendamiento ni de comodato, todo ello porque se trataba de un negocio, no se sabe cual, oculto entre Consuelo y Digna Elpidia, al parecer.

CUARTO: Al no perfeccionarse el contrato de compraventa vía remate, pues el mismo no existe, al no existir, la señora Consuelo no es la propietaria, y al no ser la propietaria, no es titular de la acción reivindicatoria, por así establecerlo el artículo 950 del C. C.

Por lo anterior esta excepción debe de prosperar, por falta de legitimación por activa en la demandante, por no haberse perfeccionado el contrato de compraventa.

Pruebas:

Téngase en cuenta para la excepción aquí propuesta, los medios de prueba solicitados en la contestación de la demanda.

**B. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y
ADQUISITIVA DEL MISMO**

Esta excepción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Legislación Colombiana establece la figura de la prescripción, tanto para extinguir derechos o para adquirirlos, para unos se extingue, permitiendo para otro que los adquiera.

SEGUNDO: En este caso se hace referencia a ambas formas, ya que para la señora Consuelo se extinguieron, adquiriéndolos mi cliente el señor Luís Alfredo, para la primero por no ejercitar los mismos por un determinado tiempo, en este caso se exige 10 años y para el segundo por cumplir los requisitos de ley para ello.

TERCERO: El señor Luís Alfredo Martínez Rojas ha ejercido actos de señor y dueño sobre el predio objeto de proceso desde el año 2002, sin desprenderse, en momento alguno de la posesión, aclarando eso si, que fue despojado de la misma por la señora Consuelo Ospina, quien por las vías de hecho, violentando chapas, candados o cerraduras lo despojó de la misma, pero por vía policiva en primera y segunda instancia se le protegió o amparó el derecho, acudiendo la señora Consuelo a la acción de tutela, lo que no prosperó ni en primera ni segunda instancia, por lo que se le ordenó a la mencionada que debía de restituirle la posesión al señor Martínez.

Con los actos de señorío ejercidos por Alfredo Martínez, sobre el precio objeto de proceso, se mejoró el mismo, adelantando obras de mantenimiento y mejora, mantenimiento de cercas en la parte de atrás o solar, con siembra de árboles, construcciones y/o demoliciones y varias mejoras que solo dan lugar a la posesión, mientras que la señora Consuelo, como se dijo nunca ha

tenido la posesión del bien, ni directa ni por interpuesta persona, por tanto nunca ha desarrollado dichos actos.

CUARTO: Con la actitud o comportamiento de la señora Consuelo se han extinguido sus derechos sobre el predio, permitiendo al mismo tiempo que se adquiriera dicho derecho en cabeza del señor Alfredo Martínez.

Por lo anterior esta excepción debe de prosperar, por así permitirlo la Legislación Colombiana en este tema, al no ejercer sus derechos por el término que establece la ley, los ha perdido.

Pruebas:

Téngase en cuenta para la excepción aquí propuesta, los medios de prueba solicitados en la contestación de la demanda.

C. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito del Señor Juez, declarar, de conformidad con el artículo 282 del C. G. P., probada cualquier otra excepción que, pese a no haber sido propuesta expresamente, se configure y advierta del análisis de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación, que estén debidamente demostrados.

V. RECLAMACIÓN DE MEJORAS

De conformidad con los artículos 965 y 966 del C. C., mi cliente reclama el pago de mejoras, las cuales se relacionan en el juramento estimatorio, debidamente soportadas con prueba documental (recios y facturas) que se aporta, el cual arroja la suma de **Cuatro millones setecientos setenta y un mil setecientos ochenta pesos (\$4.771.780.00)**.

Es de anotar que ha habido compra de otros materiales y pinturas durante todo el tiempo de posesión del señor Luís Alfredo, así como pago de mano de obra, lo que sucede es que dichos documentos se desaparecieron cuando mi cliente fue despojado de la posesión por parte de la señora Consuelo Ospina,

documentos que se encontraban en la casa y al ingresar por las vías de hecho la demandante, se desaparecieron, al igual que los recibos de pago del impuesto predial, de servicios públicos del inmueble y otros documentos.

VI. DERECHO DE RETENCIÓN

Mi cliente hace uso del derecho de retención establecido en el artículo 970 del C. C., esto es, solicita a la Señora Juez que se autorice retener el bien objeto de proceso, en caso de ser vencido tanto en el proceso principal como en la reconvención, hasta tanto se le abone la suma que reclama y sea reconocida como mejoras útiles y necesarias, de conformidad con el juramento estimatorio.

VII. DERECHO

Fundamento esta contestación en los artículos 29 de la Constitución Política, 946 y s. s., y demás normas concordantes del Código Civil.

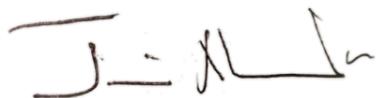
VIII. NOTIFICACIONES

Las partes: Demandantes y demandada, en las señaladas en la demanda principal.

El Suscrito abogado, en la calle 9ª No. 4-89 Oficina 205 Edificio San Lucas de El Espinal Tolima, celular 3153199873, correo electrónico jalarabog@yahoo.es.

De la Señora Juez,

Atentamente,



JESÚS ALBERTO LARA OSPINA
c. c. No. 93.122.688 de El Espinal.
T. P. No. 127.510 del C. S. de la Judicatura.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Y FECHA: Suárez Tol - Nov. - 15 - 2021

A: Albeiro Suarez

\$ 3'000.000

CONCEPTO DE: Meno de obra mantenimien
de la vivienda ubicada en la cra 3
- 29 B/ Divino Niño.

EN LETRAS: tres millones de pesos M/te.

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Albeiro SUAREZ

C.C. / NIT.

02456208

FORMAS YA Diseñada y elaborada según la ley vigente

6017631



Fabrica de Pinturas
DOBLE A

Libardo Rodríguez Perdomo
Nit: 93.127.362-6
NO RESPONSABLE DE IVA

VENTA DE TODA CLASE DE PINTURAS - VINILOS - ESMALTES - MEZCLA TÉCNICA
AL POR MAYOR Y DETAL

CRA 4 N° 14-21 ESPINAL - TOLIMA - CEL.: 300 518 8645 - ESPINAL - TOL.

DESPUÉS DE 2 DÍAS DE ENTREGADO EL PRODUCTO NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Fecha: 09 DICIEMBRE 2021 FACTURA N° 16054

Para entregar a: LUIO ALFREDO MARTINEZ

NIT: 5898271 Dirección: CRA 3 A 5-27 SOATSE

COTIZACIÓN CONTADO CRÉDITO 15DIAS 30 DIAS

CANT.	DETALLE	Vlr. UNIT.	VALOR TOTAL
4	CAJAS MONEXAL ROJO		20.000

Pinturas Doble A
CANCELADO

Si despues del Vencimiento de la Presente Factura de Venta se cobrara el % mensual de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

TOTAL \$ 20.000

Recibi conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado según ley 1231 de 2006
 Fecha recibido: _____
 Nombre: _____ C.C. _____
 Firma: _____

FIRMA VENDEDOR



GUILLERMO ORTIZ C.
NIT. 79.519.705-0
RESPONSABLE DE IVA

ORDEN

114079

COLOR Y ARMONIA

Calle 6 No. 5-55 Teléfono 311 811 9279 Espinal - Tolima
FABRICACIÓN DE VINILOS - ESMALTES - BARNIZ - ANTICORROSIVO - ESTUCOS - GRANIPLAS

Fecha: 23-11-2021
Señor(es) Luis A. Martínez C.C./NIT. 5898271
Dirección: Tel. 3212922481 Forma de Pago:

CANT.	DETALLE	V. UNITARIO	V. TOTAL
2	carre v. Blanco F2	45000	90000
1	11 V - 11 F - 1		13000
3	bol. Esm Blanco	45000	135000
2	Barr. 2"		4000
2	11 311		6000
1	bol. Este Oca		18000
2	Perdi 2"	3300	6600
4	Ufos Regras	1200	4800
1	Almud		12000
2	Boreche 1"	2000	4000
2	compa 1"	5000	10000
1	bol. Tiner		22000

Pago/entregado
FIRMA [Signature]
SUBTOTAL 455300
I.V.A. 86000
TOTAL \$ 541300



GUILLERMO ORTIZ C.
NIT. 79.519.705-0
RESPONSABLE DE IVA

ORDEN

114225

COLOR Y ARMONIA

Calle 6 No. 5-55 Teléfono 311 811 9279 Espinal - Tolima
FABRICACIÓN DE VINILOS - ESMALTES - BARNIZ - ANTICORROSIVO - ESTUCOS - GRANIPLAS

Fecha: 26/Nov/2021
Señor(es) Luis Martinez C.C./NIT. 5898271
Dirección: Tel. Forma de Pago:

CANT.	DETALLE	V. UNITARIO	V. TOTAL
2	Rodillos Bycolaaje		10000

Carlos Botero pago
Entregado
FIRMA Carlos Botero
SUBTOTAL 8403
I.V.A. 1596
TOTAL \$ 10000



VELASQUEZ BURITICA LIN/ MARIA
 NIT 52.710.979-0
 Carrera 12 No. 9-01
 Tel: 3203142777
 Espinal - Colombia
 depositoplaza@gmail.com



FACTURA DE VENTA POS
No. PO-43841

Señores	LUIS ALFREDO MARTINEZ		
NIT	5.898.271-0	Teléfono	3212972481
Dirección	Suarez	Ciudad	Espinal - Colombia

Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento
2021-11-26	--

Item	Código	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	2219	SIKA 1 x 2 Kilos	1.00	29,663.87	35,300.00

Total items: 1

Valor en Letras: Treinta y cinco mil trescientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Efectivo \$ 35,300.00

Total Bruto	29,664.00
IVA 19%	5,636.00
Total a Pagar	35,300.00

Observaciones: El material se descarga a borde de camión. NO SE ENTRA.

Horario Atención:

Lun - Vie 7:30 am - 12 m y 2-00 pm a 5:30 pm

Sab 7:30 am - 12:30 pm

Horario recogida de material: 30 minutos antes de cualquier cierre.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764001318831 aprobado en 20200626 prefijo PD desde el número 1 al 150000 Vigencia: 24 Meses Responsable de IVA - Actividad Económica 4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados Tarifa 5 x 1000

Elaborado por Sigo S.A.S NIT: 330.048.145-8



AGROVETERINARIA LOS CAMPESINOS

LUIS FERNANDO DURAN GUTIERREZ

Nit: 79661522-6 Responsable de IVA, Agente de retención en el impuesto de renta, Retenedor de ICA.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.

FVE 4274

CALLE 10 N° 9-98 ESPINAL TOLIMA Tel. 2392355

Adquiriente	MARTINEZ LUIS ALFREDO	Fecha	Forma y metodo de pago			
Identific.	CC 5898271 Tels: 3212972481	Nov-22-2021	CONTADO CAJA PRINCIPAL PUNTO 1			
Direccion	CARRERA 3 N 5-29 DIVINO NIÑO SUÁREZ - TOLIMA	Vencimiento	Vendedor			
		Nov-30-2021	MALDONADO			
#	REF/COD.	DETALLE	%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	031001	ROUNDUP LITRO LITRO		1.00	28,000.00	28,000.00

Total items : 1

RECARGOS	DESCUENTOS	Tarifas de impuestos	Base	Impuesto	Subtot.	28,000.00
		IVA 0.00%	28,000	0		
Representación grafica factura electrónica de venta. Proveedor tecnológico: SYSCAFE S.A.S. Nit: 900083058 Software: SYSCAFE. Habilitación DIAN No.18764019456806 de Oct-13-2021 Vigencia: 6 meses Vence: Abr-13-2022 Rango: FVE 3736-10000					TOTAL\$	28,000.00

Son: VEINTIOCHO MIL PESOS mcte.

Recibido:

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio segun Art.621 y 774 del codigo de comercio y el 617 del E.T. No somos grandes contribuyentes - No somos autorretenedores - Somos agentes de retención en la fuente a titulo de renta-Actividad Economica 4620

EL CENTRO ELECTRICO S.A.S.

36

AÑOS DE EXPERIENCIA

NIT. 901.355.155 - 5 RÉGIMEN COMÚN

MATERIALES PARA ALTA Y BAJA TENSION. VENTAS POR MAYOR Y DETAL
CALLE 7 # 5-35 ESPINAL - TOLIMA

E-MAIL: ventascentroelectrico@gmail.com

E-MAIL: Elcentroelectrico@hotmail.com

CEL: 314 381 92 35 TEL: 248 3977

FACTURA POS

No. - POS21688

FECHA: Diciembre 4 DE 2021 Hora hora: 11:39:22

VENCE : Día: 04 Mes: 12 Año: 2021

Nombre: MARTINEZ LUIS ALFREDO

Nit: 5898271

Dir:

Tel:

Cel: CORREO:

Ciudad: ESPINAL

MEDIO DE PAGO: efectivo

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. TOTAL IVA INCLUIDO
TOMA DOBLE DUOMO CON POLO AVE	3.00	6,000	18,000
CAJA PVC 2*4 TERCOL	4.00	600	2,400
PLAFON PLASTICO NUOVA ROSETA 150 w + TOR	2.00	2,600	5,200
CAJA PVC OCTAGONAL INDUMA	2.00	650	1,300
INT DUOMO DOBLE AVE	1.00	7,400	7,400
PANEL LED ENERLUX 18w 8" 1334 lm	3.00	12,000	36,000
ROLLO CINTA 3M * 18m	1.00	4,700	4,700
m DUPLEX 2*12 CENTELSA	30.00	4,550	136,500
CANALETA 20x12 ADLER * 2m CON ADHESIVO	4.00	6,500	26,000



SUB TOTAL :	199,579.84	IVA 19%:	37,920.16	IMP CON	0.00	TOTAL :	237,500.00
-------------	------------	----------	-----------	---------	------	---------	------------

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS

M.L.V.

FACTURA A COMPUTADOR POR EL CENTRO ELÉCTRICO S.A.S. SOFTWARE HELISA NORMA INTERNACIONAL. RESOLUCIÓN DIAN # 18763003434509 DE 17 ENE 2020 DEL # 1 HASTA 1- 40.000. VIGENCIA 18 MESES ACTIVIDAD ECONÓMICA # 4 7 5 2 RETEICA 5 *1000.

LOS ALAMBRES Y CABLES DESPUÉS DE CORTADOS NO TIENEN CAMBIO NI DEVOLUCIÓN
TODO PRODUCTO AVERIADO PIERDE SU GARANTÍA

EL CENTRO ELECTRICO S.A.S.

36

AÑOS DE EXPERIENCIA

NIT. 901.355.155 - 5 RÉGIMEN COMÚN

MATERIALES PARA ALTA Y BAJA TENSION. VENTAS POR MAYOR Y DETAL
CALLE 7 # 5-35 ESPINAL - TOLIMA

E-MAIL: ventascentroelectrico@gmail.com

E-MAIL: Elcentroelectrico@hotmail.com

CEL: 314 381 92 35 TEL: 248 3977

FACTURA POS

No. - POS21689

FECHA: Diciembre 4 DE 2021 Hora hora: 11:42:06

VENCE : Día: 04 Mes: 12 Año: 2021

Nombre: MARTINEZ LUIS ALFREDO

Nit: 5898271

Dir:

Tel:

Cel:

CORREO:

Ciudad: ESPINAL

MEDIO DE PAGO: efectivo

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. TOTAL IVA INCLUIDO
BOMBILLO LED ENERLUX 5w BULBO E-27	2.00	4,000	8,000



SUB TOTAL :	6,722.69	IVA 19%:	1,277.31	IMP CON	0.00	TOTAL :	8,000.00
-------------	----------	----------	----------	---------	------	---------	----------

SON: OCHO MIL PESOS

M.L.V.

FACTURA A COMPUTADOR POR EL CENTRO ELÉCTRICO S.A.S. SOFTWARE HELISA NORMA INTERNACIONAL. RESOLUCIÓN DIAN # 18763003434509 DE 17 ENE 2020 DEL # 1 HASTA 1- 40.000. VIGENCIA 18 MESES ACTIVIDAD ECONÓMICA # 4752 RETEICA 5 *1000.

LOS ALAMBRES Y CABLES DESPUÉS DE CORTADOS NO TIENEN CAMBIO NI DEVOLUCIÓN
TODO PRODUCTO AVERIADO PIERDE SU GARANTÍA

DESPACHO: CAMILO

PAGINAS 1 DE 1

UCC | Pregrados, Posgrados y En... | Servicios Digitales | Página de inicio - A_Titulo_161... | 1 mensaje nuevo

mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/AMd0zAMTt1t1mUlgVn0Kz7xLD

Inicio | Noticias | Finanzas | Deportes | Celebrity | Vida y Estilo | Más... | yahoo/mail | Actualizar ahora

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Inicio | JESUS A... | Inicio

Redactar | Altrás | Archivar | Mover | Eliminar | Spam

Solicitud link expediente digital rad 2010 00092 00 | Yahoo/Enviados

JESUS ALBERTO LARA OSPINA <jalarabog@yahoo.es> | mié, 27 abr a las 9:33

Para: Juzgado Segundo Civil Del Circuito Espinal

Buenos días, de manera atenta, solicito me sea enviado el link del expediente digital del Proceso Ejecutivo de Colombiana del Agro Limitada vs. Digna Elpidia Ospina con rad 2010 00092 00, o en su defecto copia íntegra del expediente, el cual se requiere para ser anexado como prueba al Proceso Reivindicatorio de Consuelo Ospina vs. Luis Alfredo Martínez rad 2021 00175 00, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez.

La presente para los efectos del inciso 2o del artículo 273 del C. G. P.

Atte.

JESUS ALBERTO LARA OSPINA
Abogado
jalarabog@yahoo.es
celular 3153199873

ANUNCIO

16°C Muy nublado | 9:32 a. m. 27/04/2022